

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrió constancia de trámite de notificación a la parte demandada a través de medio digital. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, arrió respuesta al Oficio No. 215. A Despacho, 13 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Julián Andrés Camacho Carmona
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00564 00
Interlocutorio No. 438	Incorpora – Requiere Demandante – Decreta Medidas.

I. Sobre el trámite de la notificación al demandado.

Se incorpora al expediente digital, la constancia de notificación personal digital efectuada al demandado señor **Julián Andrés Camacho Carmona**, a través del correo electrónico: juliancamachoca@gmail.com, con constancia de la plataforma “*Domina Digital*”, de acuse de recibido del 22 de febrero de 2024; por lo que se entendería como notificado el demandado el **26 de febrero de 2024**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y por ello, el término de cinco (5) días hábiles para pagar que tendría el accionado habría vencido el **4 de marzo de 2024**; y el de diez (10) días hábiles para presentar excepciones habría vencido el **11 de marzo de 2024**, sin que el demandado arriara pronunciamiento alguno sobre ello.

Sin embargo, como no se ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, no ha realizado la **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDA AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR (demandado)**, a pesar de que se le informó desde el auto del 8 de febrero de 2024 que debía proceder a ello; **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante, para que dentro del **término de cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación por estados electrónicos del presente auto, arribe solicitud de notificación digital, manifestando **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que la dirección electrónica juliancamachoca@gmail.com, suministrada,

corresponde al utilizado por el señor **Julián Andrés Camacho Carmona** para sus comunicaciones digitales, so pena de dejar sin valor y efecto dicho trámite de notificación personal a través de dicho canal digital realizada el 22 de febrero de 2024.

II. Sobre las medidas cautelares.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte al Oficio No. 215, en la que informa que se realizó la inscripción de la medida de embargo comunicada por este juzgado sobre los inmuebles con matrículas Nos. **01N-5471141, 01N-5470921 y 01N-5471013 de dicha oficina registral, y** con la que anexó un formulario de calificación, una constancia de inscripción, y los certificados de tradición de dichos bienes (Expediente digital, archivo: 007RtaRegistroMedellinNorte).

Teniendo en cuenta la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre lo inmuebles referidos, SE DECRETA el secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. **01N-5471141, 01N-5470921 y 01N-5471013**, de propiedad del señor **JULIÁN ANDRÉS CAMACHO CARDONA**, identificado con la c.c. No. 1.152´447.714, y consistentes en el apartamento 2007 de la Torre 2, en el parqueadero 272 - segundo piso, y en el cuarto útil 2005 - piso veinte, de la Urbanización Reserva de Búcaros P.H., ubicados en la Calle 41 # 59 BB - 35 de Bello - Antioquia.

Se comisiona al Juzgados Civiles Municipales de Bello - Antioquia (reparto), para adelantar la diligencia de secuestro de dicho bien. El juzgado comisionado tiene facultades para sub-comisionar, nombrar al secuestro, y las de allanar, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librese el despacho comisorio respectivo por secretaría, y póngase a disposición de la parte demandante para que le dé trámite.

Teniendo en cuenta que los certificados de tradición de los inmuebles arrimados por la Oficina de Registro Públicos de Medellín - Zona Norte, arrimados con la demanda, se encuentran incompletos según se desprende de la información remitida por dicha oficina registral, y antes referida; se requiere a la parte demandante para que aporte los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas No. **01N-5471141, 01N-5470921 y 01N-5471013**, completos, para verificar no solo la inscripción de la medida de embargo en dichos folios de manera directa, sino además para verificar si se hace necesario o no citar a otras personas al presente proceso.

III. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **14/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **043**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO